ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AÍNSA-SOBRARBE

5382

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de información pública del acuerdo de aprobación provisional del expediente de creación, modificación y supresión de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se indica y cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca ? 173 de fecha 10 de septiembre de 2015, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que dicho acuerdo es definitivo.
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada norma legal, y a efectos de su entrada en vigor a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se procede a continuación a la publicación del acuerdo adoptado y de las modificaciones a que se refiere, cuyo texto se transcribe a continuación:

Primero: Se Modifican las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Segundo: Se deroga la ORDENANZA Nº 8 VIGENTE, REGULADORA DE LA TASA DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA Y BIENES DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS.
Tercero: Se aprueba una NUEVA ORDENANZA Nº 8 REGULADORA DE LA TASA DE OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA Y BIENES DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS cuyo texto se transcribe a continuación.
ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA Y BIENES DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS.
Artículo 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA.
De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la Ocupación de la vía pública con Mesas, Sillas, Veladores y otras Instalaciones Análogas, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 a 27 y 57 del citado texto legal.
Artículo 2º HECHO IMPONIBLE.
Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de la vía pública y bienes de uso público local, así como la ocupación de terrenos de propiedad privada afectos a un uso público, con mesas, sillas, tribunas, tablados, veladores y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
Será preceptiva la previa obtención de licencia municipal, si bien no constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos lindantes con la vía pública no afectos a un uso público.

Articulo 3º TIPOS DE AUTORIZACION.
ANUAL:
La autorización de carácter anual tendrá un período de validez que será el comprendido ente el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de cada año.
Artículo 4º SUJETOS PASIVOS.
Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2004, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:
a) Los titulares de las respectivas licencias.
b) Las empresas, entidades o particulares en cuyo beneficio redunde la ocupación.
c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público local.
d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.
Artículo 5º SUJETOS RESPONSABLES.
1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en

los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido 2/2004.

Artículo 7º CUOTA TRIBUTARIA.

1. La base imponible vendrá determinada por la superficie ocupada con mesas, sillas, veladores, por m2 de ocupación, por temporada o fracción, LO CUAL SE VINCULA A UN NUMERO EXACTO DE MESAS POR LA SUPERFICIE TOTAL DE OCUPACION CONCEDIDA AL ESTABLECIMIENTO, LO QUE SE EXPRESARA EN EL PLANO INDIVIDUAL DE CADA ESTABLECIMIENTO.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por velador el conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas, estimando, a efectos de determinar la superficie ocupada por el sujeto pasivo un mínimo de ocupación de superficie de:

A)-Mesas de hasta 70 por 70 cm. o hasta 70 cm de diámetro: 2m/2 por velador.

B) -Mesas a partir de 70 por 70 cm. o desde 70 cm de diámetro: 4m/2 por velador.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por la ocupación de la vía pública y bienes de uso público con mesas, veladores y establecimientos análogos, por m2 de ocupación, por temporada o fracción:

1)Vías públicas de primera categoría:

Plaza Mayor del Casco Historico de Ainsa-Sobrarbe……..38,05 euros

Resto de Calles y Plazas del Casco Historico de Ainsa-Sobrarbe… 32,05 euros

2)Vías públicas de segunda categoría:……..21,71 euros

Aquellas vias situadas en el resto del Núcleo de Ainsa-Sobrarbe.

3)Resto de vías públicas:……8, 79 euros

Las demas Vias del Termino Municipal de Ainsa-Sobrarbe.

Articulo 8º PRESCRIPCIONES GENERALES DE LAS OCUPACIONES.

1. Se encuentran reguladas por esta Ordenanza las ocupaciones de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios privados de uso público, mediante terraza aneja a establecimiento de carácter permanente ubicado en inmueble o local, mediante la, colocación en aquéllos de mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras o cualquier otro elemento análogo, en línea de fachada o frente al establecimiento, y sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento. No se permitirá la colocación de mostradores y otros elementos de servicio y atención al público para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local.

A efectos de esta Ordenanza, tendrán la misma consideración que las mesas, los barriles, mesas de pie y cualquier otro elemento que sirva de soporte para el consumo.

2.- Con carácter general, las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza se sujetarán a las prescripciones a que se refiere esta norma en cuanto a su ubicación, régimen de distancias y protección del entorno urbano, no permitiéndose en ningún caso colocar cualquier otro elemento fuera de la superficie de ocupación autorizada.

3.- Deberán, en todo caso, dejarse completamente libres para su utilización inmediata si fuera preciso, sin que puedan obstaculizarse o dificultarse:

- Los accesos a viviendas y domicilios particulares.
- Los pasos de peatones.
- Las bocas de riego o incendio.
- Los hidrantes.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.
- Los accesos a edificios de Servicio Público.
- Los accesos a espectáculos, galerías y locales de pública concurrencia.
- Las paradas de transporte público, auto - taxi y taxi.
- Los vados, no pudiendo colocarse elemento de mobiliario alguno que dificulte la

maniobra de entrada y salida en relación a los mismos.
- Los aparatos de registro y control de tráfico, sin que pueda ocultarse total o parcialmente ni dificultar la visibilidad de la señalización de tráfico.
- Los respiraderos de aparcamientos subterráneos.
- Las zonas ajardinadas municipales.
- Las franjas señalizadoras de pavimento táctil de los itinerarios peatonales.
- Cualquier otro elemento destinado a la prestación de servicios públicos municipales o afecto al interés general.

Articulo 9º . AUTORIZACIONES EN ACERAS.

La ocupación de la acera , con mesas ,sillas y otros elementos RESPETARA SIEMPRE UNA ANCHURA DE PASO PEATONAL, NO INFERIOR A 1 METRO.

Articulo10. AUTORIZACIONES EN PORCHES.

La ocupación de los Porches en la Plaza Mayor de Ainsa , se limita a 4 MESAS, del modelo A) de 2m2 o 4 MESAS del modelo B) de 4m2, QUE SE SITUARAN EN EL LADO DE LA DIVISORIA CON LA LINEA DE LA PLAZA.

Articulo 11º. AUTORIZACIONES EN PLAZAS, PARQUES ZONAS PEATONALES, PASAJES.

En estas zonas, por los Servicios Técnicos Municipales se realizará un estudio de forma global teniendo en cuenta las características y circunstancias concurrentes en la zona, y determinando la superficie total de ocupación, que será distribuida entre todos y cada uno de los establecimientos de hostelería existentes en la zona que lo soliciten, respetando, en todo caso, los accesos a viviendas, pasadizos, paso peatonal, zonas recreativas, zonas verdes, etc., que en ningún caso podrán ser utilizadas para instalaciones de terrazas o elementos análogos.

Articulo 12º. ELEMENTOS DE LA TERRAZA.

1. No se permitirá la instalación de aparatos reproductores de sonido (equipos de música, equipos informáticos, karaokes, o aparatos de índole similar) ni de aquellos que amplifiquen el volumen natural.

2. Tampoco serán permitidas las instalaciones de asadores, planchas o similares, susceptibles de producir humos u olores. Tampoco se permitiran mostradores o barras moviles, ni barriles, ni mesitas auxiliares de pie, ni estufas, ni cualquier otro elemento que no sea propio de lo que constituye una terraza.

3. Queda prohibido fijar en los elementos integrantes de la terraza cualquier publicidad diferente a la del propio establecimiento, o a aquella que responda a campañas institucionales organizadas por el Ayuntamiento. En todo caso, esta publicidad deberá contar con la previa autorización del Ayuntamiento, y cumplir con los requisitos legales a que hubiere lugar.

No obstante, mediante autorización municipal expresa, podra permitirse la instalacion de elementos prohibidos por esta Ordenanza. DICHA AUTORIZACION DEBERA OTORGARSE PREVIO INFORME EMITIDO POR LOS SERVICIOS TECNICOS MUNICIPALES, Y EN LA MISMA PODRAN INTERPONERSE CONDICIONES ESPECIFICAS, COMO CARÁCTER ESTACIONAL, TEMPORADA, OCASIONAL O PLAZO DE AUTORIZACION, O CUALQUIER OTRA QUE PUEDA CONSIDERARSE CONVENIENTE AL OBJETO DE EVITAR POSIBLES MOLESTIAS.

Artículo13º. DEVENGO Y GESTION.

El devengo de la presente tasa se producirá el primer día del periodo solicitado o desde el momento en que la ocupación tenga lugar siendo su importe irreducible.

1. Las licencias se otorgarán para la temporada en que se solicite, debiendo proceder los interesados a formular nueva solicitud dentro del primer trimestre de cada año.

2. La solicitud de licencia, expresará con carácter obligatorio los siguientes datos:

a) La superficie total de m2 a ocupar.

b) Los elementos de mobiliario urbano que se pretenden instalar en la vía pública.

c) Las dimensiones tanto de las mesas, sillas,..., así como del resto de mobiliario urbano a instalar.

d) La determinación del emplazamiento mediante plano croquis de la terraza que se pretende instalar.

3. Al otorgarse la oportuna licencia, el Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe procederá a

delimitar la superficie objeto del aprovechamiento y a establecer las limitaciones que al respecto estime oportunas, debiendo quedar en todo caso, un espacio libre en la acera de 1 metro para el tránsito de peatones.
4. Será requisito indispensable para la obtención de la correspondiente licencia, acreditar, por parte del solicitante, el previo pago de la tasa en concepto de depósito.

5. Aquellos establecimientos que por sus condiciones precisen de un aislamiento sonoro con la calle superior a lo normal y deban tener la parte de acceso cerrada, no obtendrán licencia para la colocación en la vía pública de las instalaciones objeto del hecho imponible de esta tasa.
6. El Ayuntamiento podrá exigir que los veladores, sillas, mesas o instalaciones análogas, autorizadas para la ocupación de la vía pública sean retirados de la misma durante el tiempo en que los establecimientos permanezcan cerrados.
7. Por motivos estéticos, medioambientales o turísticos, el Ayuntamiento podrá exigir terrazas uniformes, determinando el tipo de mobiliario a instalar, procediendo en este caso, una bonificación de la cuota del 50 % el primer año de exigencia.
8. El Ayuntamiento, tanto en los casos de caducidad de las licencias como en los de cancelación o modificación de las mismas, procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar la restricción de uso público de los bienes municipales.
9.- Los establecimientos que no hayan abonado las tasas correspondientes al año anterior no podrán obtener nuevas autorizaciones para el ejercicio en curso. En el supuesto de haberse producido un cambio de titularidad el nuevo titular se subrogará en todas las obligaciones del titular anterior.

Articulo 14º.OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA TERRAZA.
1.- Será obligación del titular de la autorización mantener en las debidas condiciones de seguridad, limpieza, salubridad y ornato, tanto las instalaciones como el espacio publico ocupado.
2.- Sera obligacion del titular de la autorización, contar con una Poliza de Seguro de Responsabilidad Civil, que responda de cualquier posible daño ocasionado a personas o cosas con motivo de la terraza.
3.- En caso de que un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y cualquier elemento de la terraza lo dificultara, el titular de la autorización deberá proceder con toda rapidez a la retirada de los mismos a fin de facilitar la maniobra del vehículo.
4.- Por circustancias de interes general decretado por el Ayuntamiento de Ainsa-Sobrarbe, tales como Obras, Acontecimientos Publicos, Razones de Emergencia o Cualquier Otra Circunstacia de interes publico debidamente motivado, el titular de la terraza estara obligado a retirar la terraza, a no montarla, a reducirla etc…por el espacio de tiempo que se establezca en la Resolucion, sin que ello de lugar a derecho de indennizacion de ningun tipo o clase.
5. El titular de la autorización deberá colocar en lugar perfectamente visible desde el exterior del establecimiento el plano de la superficie autorizada y de la distribución de los elementos de la terraza, debidamente sellado por los Servicios Técnicos Municipales, que se entregará junto a la Resolución por la que se autorice la instalación de la terraza.
6. El titular de la autorización conservará debidamente y presentará, a requerimiento de las autoridades pertinentes, el título habilitante para el ejercicio de la actividad, así como la autorización de ocupación de la vía pública, el justificante de la existencia de Póliza en vigor del Seguro de Responsabilidad Civil, y el plano debidamente sellado en que conste la superficie de ocupación autorizada, número de mesas, sillas y demás elementos de la terraza y ubicación de los mismos, así como el horario de funcionamiento de la terraza. Dicho plano le será entregado con la correspondiente autorización.

7. No se permitirá utilizar la vía pública como almacén o lugar de depósito y apilamiento de mobiliario o de cualquier otro elemento, aun cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, ya se produzca dentro o fuera del horario concedido.
8. EN LOS MESES BAJOS DE LA AUTORIZACION (NOVIEMBRE, DICIEMBRE, ENERO

Y FEBRERO) el titular de la misma, deberá retirar de la vía pública (DE LA TERRAZA) ENTORNO AL 40% (SIEMPRE NUMERO ENTERO) DE TODAS MESASY SILLAS, SOMBRILLAS Y JARDINERAS, EN PROPORCION A LAS MESAS Y SILLAS QUE TENIA CONCEDIDAS , debiendo quedar completamente expedita para el tránsito peatonal la porción de dominio público, DESALOJADA. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, SE procederá a su cumplimiento por el Ayuntamiento, mediante ejecución subsidiaria a costa del obligado.

9. Una vez retirada la terraza, si hubiese resultado afectado el pavimento por la instalación, el titular de la autorización será responsable de los daños ocasionados, debiendo reponer el espacio ocupado a su estado originario.

10. La realización de cualquier espectáculo dentro de la terraza necesitará de la correspondiente autorización.

Articulo 15º.EXTINCION DE LA AUTORIZACION.

UNO:_ Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios privados de uso público, mediante su ocupación con mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas, reguladas en la presente Ordenanza, podrán extinguirse por las siguientes causas:

No renovación.

Suspensión Provisional.

Revocación.

a) RENOVACION: El Ayuntamiento podrá iniciar expediente para la no renovación de la autorización en aquellos casos en que se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, cuando no se mantengan los requisitos exigidos en esta Ordenanza para tener derecho a la concesion de la autorización o en los supuestos en que se hayan modificado las circunstancias en que se otorgo la misma.

b) SUSPENSION PROVISIONAL: El Ayuntamiento iniciará expediente para la suspensión provisional de la autorización en los siguientes supuestos:

1) Cuando por el Ayuntamiento se aprecie, mediante Resolución motivada, la existencia de circunstancias de interés general que impidan la efectiva utilización del suelo para la ocupación autorizada, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra circunstancia de interés público debidamente motivada.

2) En los supuestos de falta de pago de la Tasa correspondiente. En estos supuestos, procederá la suspensión de la autorización hasta que desaparezcan las circunstancias que impiden la utilización del suelo para su ocupación mediante terraza, o hasta que se efectúe el pago de la Tasa correspondiente.

c) REVOCACION: El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación de la autorización, en los siguientes supuestos:

1) Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

2) Cuando la licencia de actividad del local del que depende la ocupación mediante la terraza, se hubiese extinguido o quedase privada de efectos por cualquier causa.

DOS:- La extinción de la autorización por cualquiera de las tres causas anteriores no generará derecho a indemnización alguna.

Articulo 17º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Constituyen infracciones las acciones u omisiones que contravengan las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, tipificadas y sancionadas de conformidad con los criterios establecidos en la misma.

2. Serán sujetos responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios privados de uso público, mediante mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas.

Artículo 18.- CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones de las normas contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 19.- INFRACCIONES LEVES.
Serán conductas constitutivas de infracción leve:
1.- La falta de ornato o limpieza de la terraza o su entorno.
2.- El deterioro leve en elementos del mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la autorización.
3.- La ocupación de mayor superficie de la autorizada O MAYOR INSTALACION DE MESAS DE LAS AUTORIZADAS
4.- La falta de exposición en lugar visible del plano de la superficie y de la distribución de los elementos de la terraza autorizada, debidamente sellado por los Servicios Técnicos Municipales.
5.- La ubicación y distribución de los elementos de la terraza en forma y/o lugar diferentes a los señalados en el plano, debidamente sellado por los Servicios Técnicos Municipales.
6.- El incumplimiento del horario de funcionamiento de la terraza en un lapso de tiempo superior a media hora.
7.- El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

Artículo 20.- INFRACCIONES GRAVES.
Serán conductas constitutivas de infracción grave:
1.- La comisión de tres infracciones leves en el mismo año o cuatro , en dos años.
2.- La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma resulte legalizable.
3.- La ocupación de mayor superficie de la autorizada en 10 m2 O 4 MESAS del tipo que sean.
4.- La instalación de instrumentos o de equipos reproductores de sonido, u otras instalaciones no autorizadas que ocasionen molestias a los vecinos.
5.- El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la autorización, cuando no constituyan faltas leves.
6) Incumplir el horario de funcionamiento de la terraza en más de media hora.
7) No disponer de Póliza en vigor del Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños ocasionados a las personas o a las cosas con motivo de la terraza

Artículo 21.- INFRACCIONES MUY GRAVES.
Serán conductas constitutivas de infracción muy grave
1.- La comisión de tres infracciones graves en el mismo año o cuatro en dos años
2.- La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma no resulte legalizable
3.- La producción de molestias graves a los vecinos o viandantes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
4.- La desobediencia a los legítimos requerimientos de los funcionarios o agentes de la autoridad cuando intervengan por razón de su cargo, y la falta de consideración a los mismos o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
5.- La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido para ello por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación de la terraza.

Artículo 22.- SANCIONES.
1. Las infracciones a esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
Infracciones leves: Multas hasta 750 Euros.
Infracciones graves: Multas de 750,01 Euros hasta 1.500 Euros.
Infracciones muy graves: Multas de 1.500,01 Euros hasta 3000 Euros.
2. La infracción considerada como grave o muy grave podrá llevar también aparejadas las siguientes sanciones accesorias:
1.- Retirada de la autorización durante la temporada correspondiente, en el supuesto de que dicha autorización le hubiese sido concedida.
2.- Inhabilitación del establecimiento para la obtención de futuras autorizaciones reguladas por esta Ordenanza, durante el plazo máximo de un año.

3. En la imposición de las sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiendo tenerse en cuenta para la graduación de la sanción la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la trascendencia del daño causado y la conducta reincidente del infractor.

Artículo 23.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza deberá ajustarse a lo establecido en la legislación general sobre el Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación con efectos del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al articulo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrán interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Aínsa-Sobrarbe, 20 de octubre de 2015. EL Alcalde-Presidente, Enrique Pueyo García